

**REFORMA DEL ARTÍCULO N.º 163 DEL CÓDIGO DE TRABAJO,
LEY N.º 2, DE 27 DE AGOSTO DE 1943
Y, SUS REFORMAS**

Expediente N.º 16.975

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En nuestro país, los años 40 marcaron un período de gran transformación social, que culminó en la promulgación de las garantías sociales, la creación de la Caja Costarricense de Seguro Social y la publicación del Código de Trabajo.

Como parte de estas garantías figuran en el título 5 de la Constitución Política costarricense, nuestros derechos y garantías individuales, donde destacan el derecho al trabajo, a un salario mínimo, a la fijación de una jornada máxima ordinaria laboral, a las vacaciones, el libre derecho a la sindicalización y se establecen entre otros, los seguros sociales en beneficio de los trabajadores (enfermedad, invalidez, maternidad, vejez y muerte).

Desde entonces, Costa Rica ha propuesto reformas que fortalecen la solidaridad y equidad social, como la creación del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la creación del Banco Hipotecario de la Vivienda, y la Ley de protección al trabajador entre otras muchas.

El nivel de desarrollo que hoy disfrutamos, está sustentado en buena parte en una clase trabajadora honesta y calificada, cuyos niveles de instrucción y especialización hacen de ella una mano de obra comparativamente bien dotada, la cual promueve el crecimiento económico productivo y eleva con su propio esfuerzo, la calidad de vida de nuestras familias.

Según cifras oficiales, al mes de julio del año 2006 la cantidad total de asegurados del seguro de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), ascendían a 1.147.489 trabajadores, quienes reportaban salarios por un monto global de ₡266.635 millones de colones, y salarios promedio de ₡232.364 colones. Por otro lado, para ese momento las estadísticas de fuerza de trabajo del Banco Central de Costa Rica, arrojaban cifras de 1.829.928 trabajadores ocupados, de los cuales 1.524.588 pertenecían al Sector Privado.

Esta gran masa de trabajadores y trabajadoras sin embargo, han visto reducir sus posibilidades de crecimiento y desarrollo, en virtud de la aplicación de una reiterada política salarial restrictiva. Particularmente durante los años 2004 y 2005 los incrementos salariales nominales no lograron compensar el embate inflacionario de esos años.

De acuerdo con recientes manifestaciones del representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, José Manuel Hermidia, es erróneo buscar el crecimiento por sí solo y se requiere de políticas públicas para lograr el desarrollo humano. Asimismo aseveró: "En Costa Rica hay una tendencia alcista de la economía, pero no ha beneficiado a todas las personas. Los salarios reales de los empleados han bajado en un 9,5%, según el Duodécimo Informe del Estado de la Nación en los años 2004 y 2005, lo cual es muy considerable. Los empleos han visto reducido su poder adquisitivo en dos años en términos de ingreso per cápita, según cifras del Programa de Naciones Unidas para el desarrollo (PNUD)" (Periódico La Nación, 08/01/2007. Economía).

Finalmente, hay en el país una queja permanente de parte de las organizaciones sociales y de trabajadores, en cuanto a la insuficiente incidencia de los incrementos salariales en el componente real de los mismos, por diversas razones:

- a) No compensan debidamente, el alza en el costo de la vida del período precedente.
- b) No incrementan el poder de compra del salario.
- c) No ayudan a cerrar la creciente brecha de desigualdad distributiva.
- d) No reconocen la pérdida acumulada del poder adquisitivo a lo largo de los últimos años.

Con el fin de continuar con el proceso de profundización y democratización económica y social en el país, consideramos oportuno presentar a los costarricenses el presente proyecto de ley, el cual pretende garantizar al menos la conservación de la capacidad de compra de los salarios de los costarricenses, haciendo más oportuna y justa la exacción salarial aplicable por efectos inflacionarios.

Por las razones antes expuestas, se somete a la consideración del Plenario legislativo el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO N.º 163 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N.º 2, DE 27 DE AGOSTO DE 1943 Y, SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 163 del Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943 y, sus reformas, el cual en adelante se leerá de la siguiente manera:

"Artículo 163.-

El salario se estipulará en forma libre, pero no podrá ser inferior al que se fije como mínimo, de acuerdo con las prescripciones de esta Ley.

Los salarios deberán ser objeto de revisión periódica, al menos dos veces por año, con el fin de compensar la pérdida de su poder adquisitivo, de acuerdo con los índices de precios oficiales calculados por el órgano institucional respectivo.

No obstante, cuando los valores inflacionarios observados en la economía sobrepasen para el primer y tercer trimestre de cada año, la cuarta parte de la proyección establecida por el Banco Central de Costa Rica en su Programa Macroeconómico anual, el ajuste se realizará en forma automática en la cantidad justa y con carácter retroactivo, durante el mes siguiente a la finalización del trimestre respectivo."

Rige a partir de su publicación.

José Luis Vásquez Mora
DIPUTADO